

Expediente: 1360/23-I1

Carátula: CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN C/ MARSILLI SEBASTIAN ENZO S/ COBROS (SUMARIO)

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 28/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR/A

90000000000 - MARSILLI, SEBASTIAN ENZO-DEMANDADO/A

20207066800 - SRUR, EDUARDO FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1360/23-I1



H102336184429

"JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III NOMINACIÓN"

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN c/ MARSILLI SEBASTIAN ENZO s/ COBROS (SUMARIO) EXPTE N° 1360/23-I1 -

INCIDENTE DE EMBARGO -

San Miguel de Tucumán, mayo de 2026

Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados "CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN c/ MARSILLI SEBASTIAN ENZO s/ COBROS (SUMARIO) - INCIDENTE DE EMBARGO", y

CONSIDERANDO

Que el letrado Eduardo Federico Srur (MP 4410), por sus propios derechos, solicita que se regulen sus honorarios por la labor profesional cumplida en el trámite de cumplimiento de sentencia por capital de condena, más los intereses y gastos; actuando como apoderado de la parte accionante en los presentes autos. A tal fin, acompaña constancia de inscripción ante el ARCA.

En primer término, es preciso mencionar que, mediante la modificación introducida por la Ley 9.531 a nuestro ordenamiento procesal, en especial lo que respecta al cumplimiento de sentencia dictadas por Tribunales de la Provincia -art. 601 al 642-, expresamente establece que "*Las sentencias definitivas que se dicten en cualquier tipo de proceso, una vez firme tendrán los efectos de la sentencia de remate vencido el plazo fijado para su cumplimiento*"; con lo cual ya no está previsto el trámite de ejecución de una sentencia a los fines del cumplimiento de la misma; no obstante, las distintas actuaciones presentadas por el profesional a los fines del cumplimiento de la sentencia de fondo de fecha 26/04/2024, como ser la medida de embargo resuelta en autos principales en fecha 01/08/2024 y las medidas cautelares resueltas en el presente incidente en fechas 28/04/2025 y 01/12/2025; las que deben ser consideradas necesarias para hacer efectivo el cobro del crédito.

Por lo expuesto, corresponde regular los emolumentos al letrado solicitante por su actuación en el trámite de cumplimiento de sentencia por capital de condena y las planillas de actualización y gastos judiciales.

Para ello, tengo presente que la base regulatoria estará conformada por la sumatoria de los importes totales de las medidas cautelares previamente citadas; es decir, la primera por la suma de \$28.601,75, la segunda por el monto de \$50.245,16 y la tercer medida por la suma de \$11.181,01, dando como resultado el monto de \$90.027,92. Suma al cual se le adicionaran intereses según tasa activa del Banco Nación Argentina, desde el siguiente día posterior a la última actualización de planilla, es decir 06/08/2025; lo cual arroja un resultado total de \$119.599,30 al día de la fecha; monto final por el que quedará fijada la base regulatoria.

A los efectos de la regulación de honorarios debe tenerse en cuenta la participación del letrado, quien actuó como apoderado de la parte actora tanto en los autos principales como en el presente incidente, en especial, respecto al trámite realizado para el cobro del capital e intereses y gastos judiciales; como así también los parámetros que fijan los art. 38 (15 % escala ganadora), 15, 14 (+55%; por el doble carácter del ejecutante) y 68 (33 % por medida cautelar) in fine de la ley arancelaria local 5.480.

La regulación resultante surge teniendo en cuenta la tarea desarrollada, valor, mérito, eficacia jurídica de los escritos presentados, carácter de los profesionales, resultado obtenido, etapas cumplidas y la diligencia observada; por lo que considero justo aplicar sobre la base establecida los emolumentos de la letrada interviniente, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 12, 14, 15, 38, 39, 41, 43, 68 y cc. de la Ley Arancelaria Local N° 5480.

Estos honorarios regulados deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución, a cargo de la parte demandada **MARSILLI SEBASTIAN ENZO**, condenada en costas, conforme sentencia definitiva dictada en autos principales en fecha 26/04/2024.

Por ello,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS al letrado EDUARDO FEDERICO SRUR (MP 4410), en la suma total de **\$9.176,26** (Pesos nueve mil ciento setenta y seis con 26/100) en concepto de honorarios, por su labor profesional cumplida tanto en los autos principales como en el presente incidente, en especial, respecto al trámite realizado para el cobro del capital de condena, con mas intereses y gastos judiciales.

II.- DISPONER que los honorarios regulados deberán ser abonados pór el Sr. **MARSILLI SEBASTIAN ENZO**, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente (art. 23 de la Ley N° 5480), a los efectos previstos en el art. 604 del CPCyCT.

III.- NOTIFICAR personalmente la presente resolución al Sr Marsilli, Sebastian Enzo en su domicilio real sito en calle Corrientes N° 636 - Tafí Viejo. A tal fin adjunte la letrada interesada la movilidad correspondiente.

IV.- NOTIFICAR DIGITALMENTE la presente resolutive, en casillero constituido de la Caja de Previsión y S.S. Abogados y Proc. de Tucumán.- MIAJ 1360/23-II

HÁGASE SABER.-

DR. PABLO ALEJANDRO SALOMÓN

JUEZ SUBROGANTE - Acordada N° 1236/25 (CSJT)

JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 14va. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 27/05/2026

Certificado digital:
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.